



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCO AGRARIO
Demandado : FELICIANO GUTIERREZ QUIROGA
Radicación : 2021-742

Mediante correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la suspensión del proceso por el término de 180 días; la cual deberá ser denegada, en atención a que dentro del presente proceso ya se dictó auto del Artículo 468 del Código General del Proceso, lo que equivale a sentencia dentro de la presente instancia, y las solicitudes de suspensión solo pueden impetrarse antes de que se dicte la sentencia respectiva, de conformidad al artículo 161 ibidem.

En consecuencia, deniéguese la solicitud de suspensión procesal.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**